

Legislación Nacional

DECRETO 1773/1980 **SERVICIO TELEFÓNICO** Servicio telefónico público. **Reglamentación. Modificación** del 28/08/1980; publ. 03/09/1980 **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** Sustitúyese el art. 53 del decreto 91698 del 5 de octubre de 1936, que reglamenta el Servicio Telefónico Público, el que quedará redactado en los siguientes términos: **Art. 53.-** Los entes prestadores del Servicio Telefónico Público están obligados a reintegrar la parte proporcional del abono, comunicaciones tasadas y pulsos que hayan sido satisfechos por el abonado, en el tiempo que se haya interrumpido el servicio, aun por caso fortuito o fuerza mayor. El período a computar, será por días enteros, desde el momento de registrarse el reclamo por el abonado, hasta el restablecimiento efectivo del servicio, sin afectarse períodos de prueba o servicios de emergencia. La acreditación se efectuará de acuerdo a los valores vigentes en el período de facturación, en el que se aplica el crédito. **Art. 2.º** Comuníquese, etc. Videla - Martínez de Hoz